



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

11 de julio de 2025

Núm. 375

Pág. 1

ÍNDICE

Composición y organización de la Cámara

DIPUTADOS

Declaración de bienes y rentas de los señores Diputados 3

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

- 162/000547** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a prohibir el uso del velo islámico 9
- 162/000548** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, para regular el uso de la palabra cáncer 11
- 162/000549** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la suspensión del comercio de material militar y bienes de doble uso con Israel y al control del tránsito de cargamentos con destino a empresas armamentísticas israelíes 13
- 162/000550** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la prohibición del tránsito de mercancías desde los territorios ocupados ilegalmente por Israel 15
- 162/000551** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre la rescisión de las relaciones contractuales en empresas que colaboren con la ocupación y el genocidio que perpetra Israel en Palestina 16

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 230/000002** Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el conflicto entre órganos constitucionales número 1219/2024, promovido por el Gobierno de la nación y, en su representación y defensa, por el abogado del Estado, frente al Senado, en relación con el acuerdo de la Mesa del Senado de 21 de noviembre de 2023, ratificado el 18 de enero de 2024, por el que se toma en consideración para su tramitación la proposición de ley por la que se deroga la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en contra del criterio del Gobierno de la nación, adoptado al amparo del artículo 134.6 de la Constitución española 17

232/000060	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6436/2024, promovido por más de cincuenta diputados y más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.....	18
232/000101	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 6174/2021, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario VOX en el Congreso, contra los artículos 1.a); 2; 4; 8.1; 11.1; 14.3; 15.2; 19.3; 23.1; 24.3 y 4; 26.1 y 3; 30.1 a), b) y c); 32.1 a) y b); 33.2; 34.1 a) y b); y 36.2 a), b) y c) de la Ley del Parlamento vasco 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.....	19
233/000006	Encabezamiento y fallo de la Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 5537/2023, planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en relación con el artículo 197.1.a), párrafo segundo, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG)	20

Otros textos

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000013	Proposición de Ley para la modificación de los artículos 25 y 26 del Código Civil, Libro I, de las Personas, Título I: de los Españoles y Extranjeros. <i>Caducidad de la iniciativa</i>	22
-------------------	---	----

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 375

11 de julio de 2025

Pág. 3

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

DIPUTADOS

De conformidad con lo dispuesto en la Norma 5 del Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban las Normas en materia de registro de intereses, en los términos de la redacción dada por la modificación acordada por las Mesas de ambas Cámaras, en su reunión del día 19 de julio de 2011, para dar cumplimiento a lo establecido en la reforma del artículo 160.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la siguiente declaración de bienes y rentas presentada, una vez calificada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

ÍNDICE

VAQUERO MONTERO, Maribel (GV (EAJ-PNV)) (núm. expte. 005/000297/0001)¹ ... 4

⁰ Declaración inicial.

¹ Modificación de la declaración.

² Declaración final.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 375

11 de julio de 2025

Pág. 4

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
REGISTRO DE INTERESES

LIBRO II: DECLARACION DE BIENES
FECHA: 26/06/2025 Leg.: XV

BIENES: 493

CORTES GENERALES XV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y

Nombre y apellidos MARIBEL VAQUERO MONTERO	
Estado civil CASADA	Régimen económico matrimonial GANANCIALES
Fecha de elección como parlamentario 23/07/2023	Fecha de la presentación de la credencial en la Cámara 16/08/2023
Diputado <input checked="" type="checkbox"/> Senador <input type="checkbox"/>	Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa GIPUZKOA

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴		
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase		
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros		
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵		

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.

€

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.
² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.
³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.
⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.
⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características ⁶	Situación ⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien ⁸ y Título ⁹ de adquisición ⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.				
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.	PARCELA RÚSTICA	CÁCERES	ABRIL2025	COMPRAVENTA AL 50%
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.				

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES ¹⁰	SALDO ¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 375

11 de julio de 2025

Pág. 6

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€)¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.		
Sociedades participadas en más de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.		

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN¹³

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 375

11 de julio de 2025

Pág. 7

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO¹⁴ PENDIENTE (€)
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

En el resto de datos me remito a la declaración realizada al inicio de la Legislatura.

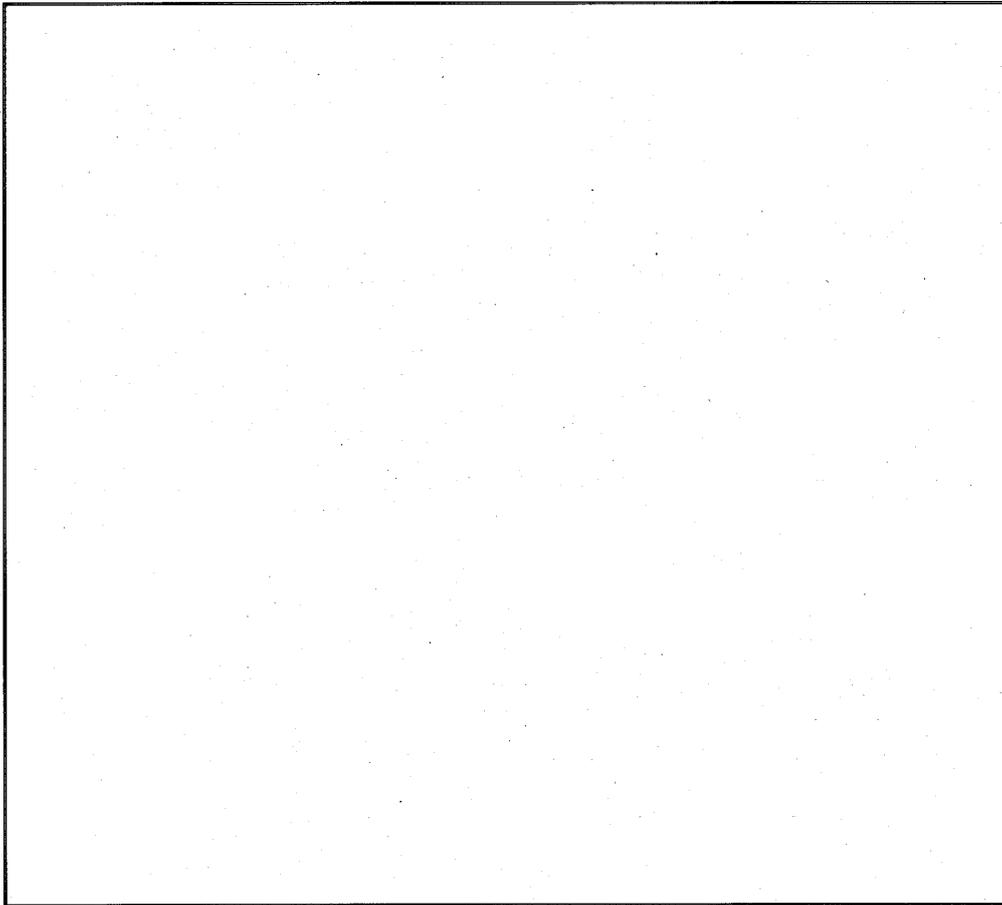
¹⁴ A la fecha de 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 375

11 de julio de 2025

Pág. 8



La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña MARIBEL VAQUERO MONTERO ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de Madrid a 26 del mes de junio del año dos mil 2025


Firma

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

162/000547

A la Mesa del Congreso de los Diputados

María José Rodríguez de Millán Parro, José Ramírez del Río, Jacobo González-Robatto Perote y Joaquín Robles López, en su condición respectiva de Portavoz y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición no de Ley relativa a prohibir el uso del velo islámico, para su discusión en Pleno.

Exposición de motivos

Las fallidas teorías multiculturales y las políticas de puertas abiertas que durante décadas ha promovido el consenso progre en España y en Bruselas se han traducido en un incremento exponencial de la criminalidad, la pérdida de identidad de nuestros barrios de toda la vida y la saturación de nuestros servicios públicos, resultando en que el multiculturalismo se traduce en multiconflictividad en nuestros barrios y pueblos.

Si bien la llegada masiva de inmigrantes ilegales a nuestro territorio se incrementa exponencialmente cada año y los problemas señalados comienzan a ser comunes en la inmensa mayoría de municipios de nuestra Nación, la realidad es que ya existen barrios en España donde la convivencia es insostenible y el porcentaje de extranjeros supera con creces al de nacionales, convirtiendo a los españoles en extranjeros en su propia tierra. Así, según el INE, existen en la actualidad 30 municipios en España en los que la población extranjera es mayoritaria, dinámica que no parará de aumentar en los próximos años¹.

Pese al silencio mediático e institucional ante este grave problema, cada vez más españoles denuncian que la inmigración ilegal es su principal preocupación —por delante del paro, de la vivienda y de la política— algo que no ha podido ocultar ni el propio CIS de Tezanos².

Desgraciadamente, como siempre suele ocurrir, los españoles de a pie se han convertido en las principales víctimas de estas políticas de efecto llamada, viendo cómo sus barrios de toda la vida se convierten en lugares hostiles donde la delincuencia campa a sus anchas, cómo los servicios sociales priorizan en muchas ocasiones la asistencia a

¹ <https://gaceta.es/economia/el-aumento-de-la-inmigracion-se-evidencia-en-30-municipios-donde-el-numero-de-extranjeros-supera-al-de-espanoles-20241223-1200/>.

² <https://elpais.com/espana/2024-09-18/la-inmigracion-es-el-principal-problema-para-los-espanoles-segun-el-cis.html>.

los de fuera y cómo las familias tienen que convivir forzosamente con culturas del todo incompatibles con la nuestra.

En este sentido, la creciente islamización de nuestros barrios se ha convertido en una grave amenaza para la pervivencia de nuestra identidad, nuestra cultura y el respeto a nuestro sistema jurídico y social.

El islamismo radical que cada día permea más en partidos políticos e instituciones españolas es contrario a los derechos y libertades fundamentales asentadas en nuestro sistema político y nuestro Estado de Derecho. Sin embargo, las diferentes administraciones territoriales han permitido durante años la proliferación de sociedades paralelas en las que no rigen nuestras normas.

Una de las principales víctimas de la islamización que crece a pasos agigantados en numerosos municipios de nuestra Nación son las mujeres. El fundamentalismo islámico implica en no pocos casos, su exclusión educativa y profesional, la proliferación de matrimonios forzosos, la mutilación genital femenina o la imposición del burka y el niqab, ejemplos normalizados de opresión que han de ser prohibidos y combatidos por todas las administraciones competentes.

Resulta llamativo que aquellos que se autoproclaman defensores de las mujeres en Europa sean los mismos que permiten la llegada masiva de culturas incompatibles con los derechos de las mujeres y que las denigran por el mero hecho de serlo.

Atendiendo a datos oficiales, vemos cómo esta afirmación es contrastada con la relación directamente proporcional existente entre inmigración y violencia sexual contra las mujeres. Sólo en octubre de 2024, se hacía público que el 91% de las agresiones sexuales en Cataluña fueron cometidas por extranjeros, pese a que los mismos representan el 17% de la población total de la región³.

Los extranjeros que vienen a España tienen la obligación de integrarse, no es potestativo. En este sentido, deben ser expulsados todos los inmigrantes que lleguen ilegalmente a España, y los legales que cometan delitos graves o hagan del delito leve su forma de vida, así como todo inmigrante, legal o ilegal, que decida no integrarse en nuestra cultura y costumbres. No podemos permitir que solo el 8% de los inmigrantes que tienen orden de expulsión estén fuera del territorio nacional, como ocurre actualmente.

En numerosos países de nuestro entorno se han aprobado normativas para limitar el uso del burka y/o niqab. Así, vemos como en 2011 Francia prohibía el uso del velo integral islámico en lugares públicos⁴, medida que se replicó rápidamente en Bélgica, Austria, Dinamarca, Países Bajos y Suiza⁵. En otros países como Alemania, algunos estados federales contemplan normativas que limitan el uso del hiyab y de cualquier otro símbolo religioso o político a las profesoras⁶ y en Italia, existe una ley desde 1975 que no permite el uso de prendas que oculten totalmente la cara y la cabeza en espacios públicos⁷, también por motivos evidentes de seguridad y orden público.

A nivel nacional, resulta paradójico que aquéllas fuerzas políticas que ahora blanquean y fomentan activamente la islamización de nuestros barrios, sean las mismas que hace apenas unos años promovían parlamentariamente iniciativas, para limitar los evidentes atropellos a los derechos y libertades de las mujeres propios del islamismo fundamentalista. En este sentido, la hemeroteca muestra como desde 2010, en algunos municipios de Cataluña como Lérida, Tarragona, Reus o Barcelona, así como en el propio Parlamento de Cataluña, socialistas y separatistas apoyaban e instaban a la prohibición del burka y el niqab en edificios e instalaciones públicas⁸.

³ https://www.larazon.es/cataluna/91-condenados-cataluna-violaciones-son-extranjeros_2024092766f6780db3741e0001f66be0.html.

⁴ <https://www.lavanguardia.com/internacional/20110411/54138857115/francia-prohibe-desde-hoy-el-uso-del-velo-integral-en-la-calle.html>.

⁵ https://www.larazon.es/cataluna/que-paises-europa-han-prohibido-uso-velo-espacios-publicos-como-pide-junts-cataluna_20250529683814813407f96812b1990e.html.

⁶ <https://www.swissinfo.ch/spa/hamburgo-se-suma-a-los-estados-federados-alemanes-que-proh%C3%ADben-el-niqab-en-escuelas/77706407>.

⁷ <https://www.larazon.es/intemacional/20210307/bslxhx2yqzd6xhevvdnzhkt33bi.html>.

⁸ https://elpais.com/diario/2010/06/15/sociedad/1276552804_850215.html.

Por último, junto al grave atropello a los derechos y libertades de las mujeres que supone la imposición del burka y el niqab, es crucial la grave implicación en materia de seguridad y orden público que conllevan este tipo de imposiciones fundamentalistas. No podemos olvidar que nuestra Nación mantiene desde hace años el nivel 4 reforzado de alerta antiterrorista⁹ y que cada año incrementan el número de operaciones antiyihadistas por parte de nuestras FCSE.

Al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Declarar que el velo islámico, así como cualquier otro atuendo o vestimenta islámica, atentan contra los derechos fundamentales de las mujeres y son incompatibles con nuestra identidad, cultura, usos, modos y costumbres.

2. Promover la prohibición del velo islámico; así como cualquier otro atuendo o vestimenta islámica, en todos los edificios y espacios públicos, abiertos y cerrados, incluyendo escuelas, universidades, hospitales, instalaciones deportivas y parques infantiles por ser contrarios a los derechos fundamentales de las mujeres e incompatibles con nuestra identidad, cultura, usos, modos y costumbres.

3. Endurecer toda sanción dirigida a castigar las prácticas islámicas que atentan contra los derechos fundamentales y la dignidad de las mujeres, o que sean incompatibles con nuestra identidad, cultura, usos, modos y costumbres; introduciendo sanciones y penas y procediendo a la suspensión de las solicitudes y trámites de obtención de la nacionalidad para todo aquel que obligue de forma opresiva a cualquier mujer o niña a vestir cualquier atuendo o vestimenta islámica.

4. Garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, la integración cultural y el respeto por las tradiciones, cultura, idiosincrasia y valores propios de España, garantizando la adaptación plena de todas las personas a los modos de vida propiamente nacionales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de junio de 2025.—**José Ramírez del Río, Jacobo González-Robatto Perote y Joaquín Robles López**, Diputados.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

162/000548

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con los artículos 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para regular el uso de la palabra cáncer, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Según estimaciones de la Sociedad Española de Oncología Médica (SEOM), el número de cánceres diagnosticados en nuestro país durante el año 2025 alcanzará los 296.103 casos. Al igual que en el resto del mundo, en nuestro país se espera que esta incidencia aumente de manera progresiva, y que en 2050 se superen los 350.000 casos.

Este aumento, se debe tanto a que vivimos en sociedades más longevas, como también a la prevalencia de los factores riesgo. Junto a ello, se viene observando un incremento de la supervivencia de los y las pacientes con cáncer.

De acuerdo con los datos recogidos en el documento de «Recomendaciones para la mejora de la atención a pacientes largos supervivientes de cáncer en el Sistema Nacional

⁹ https://www.larazon.es/espana/alerta-antiyihadista-espana-mantiene-nivel-antiterrorista-reforzado_2025021667b20205b1a8db0001ca92a9.html.

de Salud» publicado en 2025 por el Ministerio de Sanidad, aproximadamente dos tercios de los/as pacientes oncológicos sobreviven más de cinco años tras el diagnóstico, y concretamente en Europa, se estima que existen más de 12 millones de supervivientes de cáncer.

Esta realidad, se debe tanto a los avances en los tratamientos —la medicina personalizada, la inmunoterapia, las terapias dirigidas—, como a las políticas de prevención y de promoción de la salud, con estrategias sanitarias específicas, que han colocado al cáncer como una prioridad de salud pública en nuestro país, y también para el conjunto de la UE.

Por tanto, gracias al avance de la medicina, a la labor incansable del personal sanitario, a la inversión en investigación y a la concienciación social, hoy más del 55% de las personas diagnosticadas con cáncer en España sobreviven al menos cinco años. En algunos tipos —como el de mama, próstata, tiroides o testículo— la tasa de supervivencia supera el 80%.

Estos datos son un motivo de esperanza, pero también de responsabilidad en la forma en que hablamos de la enfermedad.

Y es que la utilización común de la palabra cáncer, a veces, se aleja de esta realidad que estamos describiendo.

Según la cuarta acepción de la palabra en la actual edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE), cáncer es la «Proliferación en el seno de un grupo social de situaciones o hechos destructivos», y cita como ejemplo, que «La droga es el cáncer de nuestra sociedad».

No es aceptable emplearla como metáfora de lo peor, de lo que corrompe o de lo que destruye, porque el cáncer no es eso: es una enfermedad grave, sí, pero también cada vez más tratable, más comprensible y, en muchos casos, curable.

En el año 2010, la Asociación Española Contra el Cáncer (aecc) mostraba su preocupación por la utilización peyorativa de la palabra «cáncer» en la sociedad española, señalando que en el 15% de declaraciones públicas recogidas por medios de comunicación, se daba un mal uso de este término, mayoritariamente ámbitos como la política, la justicia o el deporte. Así, llamaban la atención para que ese uso no hiriese la sensibilidad de quien se halla en pleno proceso de la enfermedad.

Debemos contribuir a romper el estigma que todavía pesa sobre quienes padecen o han padecido cáncer. Acompañar con dignidad y situar en el centro del proceso clínico al paciente, que necesita respeto y apoyo institucional.

Asimismo, es necesario eliminar de los discursos públicos metáforas bélicas («batalla», «lucha», «ganar/perder»), culpabilizadoras («no lo superó», «no fue lo bastante fuerte») o estigmatizantes («esto es un cáncer para la sociedad»). También hay que señalar la heterogeneidad que engloba la palabra cáncer, con tratamientos y pronósticos diferentes según los distintos tipos de tumores.

En este sentido, desde el Grupo Parlamentario Socialista queremos promover el uso de un lenguaje justo, responsable y basado en la realidad, sobre todo, desde los ámbitos públicos e institucionales.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. En colaboración con los medios de comunicación, instituciones educativas, culturales y sanitarias, y entidades sociales, promover en el conjunto de la acción institucional un lenguaje responsable y empático en torno al cáncer, evitando su uso como sinónimo de hecho grupal destructivo, y reconociendo la realidad creciente de quienes lo superan.

2. Elaborar y difundir recomendaciones para el tratamiento informativo sobre el cáncer por los medios de comunicación, basado en evidencias científicas, que contribuya

a reducir la desinformación en este ámbito, en colaboración con asociaciones de pacientes y colegios profesionales.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2025.—**Patricia Blanquer Alcaraz y Carmen Martínez Ramírez**, Diputadas.—**Maribel García López y Montse Mínguez García**, Portavoces del Grupo Parlamentario Socialista.

162/000549

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto y, en su representación, su portavoz Ione Belarra Urteaga, diputada de Podemos, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la suspensión del comercio de material militar y bienes de doble uso con Israel y al control del tránsito de cargamentos con destino a empresas armamentísticas israelíes, para su debate en el Pleno del Congreso

Exposición de motivos

El pasado 26 de junio de 2025, la periodista Olga Rodríguez informó, a través de *eldiario.es*, que el buque mercante *ZIM Luanda* tiene previsto zarpar el próximo 1 de julio desde el puerto de Barcelona con destino al puerto de Haifa (Israel), transportando 122 barras de acero fabricadas por la empresa Sidenor Aceros Especiales —con sede en el País Vasco, Cantabria y Cataluña—. La entrega de esta carga está programada para el día 11 del mismo mes.

La noticia se basa en una investigación desarrollada por el Palestinian Youth Movement, respaldada por datos logísticos y portuarios, que revela que esta operación formaría parte de una cadena de suministro mantenida durante al menos los últimos diez meses entre la citada empresa y la compañía israelí IMI Systems —propiedad de Elbit Systems—. IMI Systems es una empresa especializada en la fabricación de armamento, municiones de artillería y dispositivos tecnológicos de uso militar, empleados principalmente por el ejército de ocupación israelí.

Informaciones complementarias, publicadas por el medio irlandés *The Ditch*, indican que Sidenor ha exportado a IMI Systems más de 1.200 toneladas de acero desde agosto de 2024, en diversos envíos. Entre ellos, destacan el envío de 239 toneladas en agosto de 2024 y otro de 219 toneladas en marzo de 2025. Asimismo, el pasado 25 de mayo, el buque *ZIM Atlantic* descargó catorce contenedores en el puerto turco de Mersin, que fueron posteriormente trasladados a Israel.

El último envío rastreado desde territorio español tuvo lugar el 10 de junio, cuando el buque *MV Vela* entregó 393 toneladas de acero también destinadas a IMI Systems —tras hacer escala en Turquía—. Al conocerse este caso, la relatora especial de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en los Territorios Palestinos Ocupados, Francesca Albanese, instó a las autoridades turcas a inspeccionar el cargamento e impedir que «esa carga ilegal» llegara a Israel.

A pesar del genocidio perpetrado por Israel en la Franja de Gaza, de las resoluciones de la justicia internacional en la materia, y de las múltiples denuncias de organizaciones humanitarias y de derechos humanos, la actividad comercial entre empresas españolas y la industria armamentística israelí no ha dejado de intensificarse en los últimos dos años.

De hecho, IMI Systems ha resultado adjudicataria de varios contratos por parte del Ministerio de Defensa de España, entre ellos uno para el suministro de munición por valor de cinco millones de euros, en abril de 2025, y otro, en noviembre de 2024, para la adquisición de programadores de espoleta de 120 mm por más de dos millones de euros. Aunque el Gobierno anunció la paralización de estos contratos, algunos de ellos aún figuran como vigentes en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Según informes de organizaciones especializadas como el *Centre Delàs d'Estudis per la Pau*, entre octubre de 2023 y abril de 2025, el Estado español ha adjudicado o formalizado al menos 46 contratos con empresas israelíes o vinculadas al sector militar de dicho país. De ellos, solo uno —el relativo a la adquisición de munición a IMI Systems— consta oficialmente como cancelado. En el mismo periodo, se registraron 88 operaciones de exportación de material de defensa a Israel, además del tránsito por puertos españoles de mercancías relacionadas con dicho comercio.

Todo ello ha tenido lugar a pesar de que diversos organismos internacionales —entre ellos, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas— han instado al cese inmediato de la transferencia de armas a Israel, ante el riesgo de que estén siendo utilizadas en acciones contrarias al Derecho Internacional Humanitario.

Ello también ha llevado a más de 500 organizaciones de la sociedad civil a solicitar al Gobierno la adopción de un embargo urgente, completo y efectivo de armas a Israel. Si bien el pasado 20 de mayo el Congreso aprobó un proyecto de ley que contempla un embargo integral de armas, su tramitación parlamentaria puede prolongarse indefinidamente y su contenido aún está sujeto a modificaciones antes de su aprobación definitiva. Por esta razón, las organizaciones impulsoras de la iniciativa insisten en «exigir al Gobierno que declare de manera inmediata un embargo integral de armas a Israel, vía Real Decreto-ley», con el fin de prohibir tanto la compra como la exportación y el tránsito de armamento con dicho país.

Por otro lado, investigaciones recientes apuntan a que España continúa permitiendo el tránsito y transbordo de productos elaborados por compañías establecidas en asentamientos israelíes considerados ilegales por el Derecho Internacional. Muchas de estas empresas operan desde el parque industrial de Barkan, ubicado en la Cisjordania ocupada, y exportan productos como acero, neumáticos, materiales de embalaje o aluminio, contraviniendo el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, que insta a los Estados a abstenerse de facilitar el comercio con territorios ocupados.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«Por la que se insta al Gobierno de España a:

1. Suspender, con carácter inmediato, las relaciones diplomáticas y comerciales con Israel.
2. Declarar con urgencia un embargo integral de armas a Israel, que incluya la exportación, importación, tránsito y transbordo de material de defensa, productos de doble uso y tecnología con posible aplicación militar.
3. Suspender los contratos de compraventa o suministro de armamento con empresas israelíes y no formalizar nuevas adjudicaciones mientras persistan indicios fundados de violaciones del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos en Gaza y los Territorios Palestinos Ocupados.
4. Reforzar los mecanismos de control sobre el comercio exterior de bienes susceptibles de uso militar o policial, incluyendo una auditoría independiente, para garantizar el cumplimiento de la legislación nacional y europea, así como de las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia y del Derecho Internacional Humanitario.
5. Impedir la entrada, tránsito y reexportación, a través del territorio español, de mercancías provenientes de empresas instaladas en asentamientos ilegales en Palestina, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho Internacional.
6. Promover activamente la suspensión, por parte de la Comisión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea e Israel, así como un embargo de armas total y efectivo a nivel europeo.
7. Emplear todas las medidas necesarias, previstas por la legislación nacional e internacional, para detener el genocidio en Gaza y desafiar el bloqueo impuesto por Israel sobre toda la Franja, facilitando la entrada de ayuda humanitaria suficiente y el despliegue de equipos médicos en todo el territorio.

8. Promover el envío de una Misión de Verificación de los Derechos Humanos por parte de Naciones Unidas a los Territorios Palestinos Ocupados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2025.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000550

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto y, en su representación, su portavoz Ione Belarra Urteaga, diputada de Podemos, presenta la siguiente Proposición no de Ley de la prohibición del tránsito de mercancías desde los territorios ocupados ilegalmente por Israel, para su debate en el Pleno del Congreso.

Exposición de motivos

El día 25 de junio aparecía en ELDiario.es un artículo de la periodista Olga Rodríguez, que se hacía eco de una investigación llevada a cabo por el Palestinian Youth Movement que acredita que España ha permitido el tránsito y transbordo de mercancías procedentes de asentamientos ilegales israelíes con destino a EEUU.

Los envíos de mercancías provendrían del asentamiento ilegal de Bakar en Cisjordania fundado en 1981. Los asentamientos han sido condenados por las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas 446 y 465 y en 2024 el Tribunal Internacional de Justicia declaró que «violan el derecho internacional» y exigió a Israel «detener los asentamientos y evacuar a los colonos», así como reparar el daño causado a los palestinos afectados por la ocupación.

Los envíos a EEUU desde Israel, a través de puertos españoles, se habrían producido desde el 8 de noviembre de 2024 hasta el 18 de junio de 2025 con empresas israelíes como Ronopolidan, Ofertex Industries, ISM Magen Goldman Safes Enclosure, Best Stones o Pinhas Hisherik. Se han registrado, igualmente, envíos de otras zonas ocupadas ilegalmente como los Altos del Golán o la Franja de Gaza.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

- Prohibir con carácter inmediato el tráfico de mercancías de empresas presentes en los asentamientos y territorios ocupados ilegalmente por Israel en territorio español.
- Establecer un embargo de armas a Israel y, consecuentemente, prohibir la compra y venta de armas por o a empresas israelíes cuyo origen o destino sea Israel.
- Romper relaciones diplomáticas con el Estado de Israel.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2025.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

162/000551

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Mixto y, en su representación, su portavoz Ione Belarra Urteaga, diputada de Podemos, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la rescisión de las relaciones contractuales en empresas que colaboren con la ocupación y el genocidio que perpetra Israel en Palestina, para su debate en el Pleno del Congreso.

Exposición de motivos

La empresa multinacional estadounidense Kohlberg Kravis Roberts & Co (KKR) es una de las principales inversoras inmobiliarias en los asentamientos ilegales que colonos israelíes ocupan en Cisjordania. Dichos asentamientos han sido condenados por reiteradas resoluciones de organismos internacionales, como las Resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas 446 y 465. O la reciente resolución del Tribunal Internacional de Justicia de las Naciones Unidas del 19 de julio de 2024, que dictaminó que los asentamientos israelíes «violan el derecho internacional» y exigió a Israel «detener los asentamientos y evacuar a los colonos», así como reparar el daño causado a los palestinos afectados por la ocupación. En muchas ocasiones esta entidad comercia con bienes inmuebles confiscados ilegalmente por el ejército palestino ocupante a la población palestina.

Esta entidad, a través de su filial Hipoge, tal y como ha denunciado el Sindicato de Inquilinas, administra la mayoría del parque inmobiliario de la entidad pública SAREB (el denominado «banco malo») mediante un contrato que obtuvo en el año 2022. Cumple la función de *servicer*, como gestor y administrador de las propiedades de la SAREB para la venta, tareas que comparte con Aliseda o Anticipa, filiales del fondo buitre Blackstone. La gestión de estas viviendas se ha caracterizado por una búsqueda de beneficios por delante las necesidades sociales, en viviendas que son propiedad pública a través de una entidad que depende presupuestariamente del Estado.

El mantenimiento de relaciones económicas con entidades que colaboran y financian activamente el régimen israelí que está perpetrando hace años un genocidio en Palestina sitúa a España como un colaborador de ese proceso y pone en manos de especuladores y criminales elementos tan sensibles como el derecho a la vivienda.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Rescindir cualquier relación económica o contractual que mantenga con KKR y sus filiales, en particular la gestión de las propiedades de la SAREB.

— No establecer relaciones económicas de ningún tipo con entidades que sostengan las actuaciones de ocupación ilegal y genocidio del Estado de Israel, así como rescindir las que existan.

— Rescindir cualquier relación contractual con fondos de inversión para la gestión del patrimonio inmobiliario público.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de junio de 2025.—**Ione Belarra Urteaga**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

230/000002

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(230) Conflicto de competencia ante el Tribunal Constitucional.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el conflicto entre órganos constitucionales número 1219/2024, promovido por el Gobierno de la nación y, en su representación y defensa, por el abogado del Estado, frente al Senado, en relación con el acuerdo de la Mesa del Senado de 21 de noviembre de 2023, ratificado el 18 de enero de 2024, por el que se toma en consideración para su tramitación la proposición de ley por la que se deroga la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en contra del criterio del Gobierno de la nación, adoptado al amparo del artículo 134.6 de la Constitución española.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el conflicto entre órganos constitucionales del Estado núm. 1219-2024, promovido por el Gobierno de la Nación contra el Senado, en relación con el acuerdo de la Mesa de dicha Cámara, de 21 de noviembre de 2023, ratificado el 18 de enero de 2024, mediante el que se toma en consideración la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular por la que se deroga la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones (núm. 622/000014). Ha sido ponente la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, ha decidido desestimar el conflicto entre órganos constitucionales del Estado núm. 1219-2024, promovido por el Gobierno de la Nación contra el Senado.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 11 de junio de 2025.

232/000060

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6436/2024, promovido por más de cincuenta diputados y más de cincuenta senadores del Grupo Parlamentario Popular, contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, así como votos particulares formulados a la misma.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño y doña Laura Díez Bueso, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6436-2024 interpuesto por más de cincuenta diputados y más de cincuenta senadores de los grupos parlamentarios popular en el Congreso de los Diputados y en el Senado, respectivamente, contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña,

publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 141, de 11 de junio de 2024. Han comparecido y formulado alegaciones el Congreso de los Diputados, el Senado y el abogado del Estado, en la representación que legalmente ostenta. Ha sido ponente la magistrada doña Inmaculada Montalbán Huertas.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña, y, en consecuencia:

- 1.º Declarar inconstitucional el art. 1.1, con el alcance y los efectos que se indican en el fundamento jurídico 8.3.5 de esta sentencia.
- 2.º Declarar inconstitucional y nulo el art. 1.3, párrafo segundo.
- 3.º Declarar que los apartados 2 y 3 del art. 13 no son inconstitucionales si se interpretan conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 20.4.3 de esta sentencia.
- 4.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 26 de junio de 2025.

232/000101

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en el recurso de inconstitucionalidad número 6174/2021, promovido por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario VOX en el Congreso, contra los artículos 1.a); 2; 4; 8.1; 11.1; 14.3; 15.2; 19.3; 23.1; 24.3 y 4; 26.1 y 3; 30.1 a), b) y c); 32.1 a) y b); 33.2; 34.1 a) y b); y 36.2 a), b) y c) de la Ley del Parlamento vasco 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025. P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad núm. 6174-2021, promovido por cincuenta y dos diputados del Grupo Parlamentario Vox en el Congreso de los Diputados contra los arts. 1 a); 2; 4; 8.1; 11.1; 14.3; 15.2; 19.3; 23.1; 24.3 y 4; 26.1 y 3; 30.1; 32.1; 33.2; 34.1 a) y b); y 36.2 a), b) y c) de la Ley del Parlamento vasco 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia del Covid-19. Han comparecido el Congreso de los Diputados, el Senado, el abogado del Estado, el Gobierno y el Parlamento vascos. Han formulado alegaciones los dos últimos. Ha sido ponente la magistrada doña María Luisa Segoviano Astaburuaga.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

1.º Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar inconstitucionales y nulos los arts. 14.3, 15.2, 23.1, 26.1 y 3, 30.1, 32.1 y 34.1 a) y b) de la Ley del Parlamento vasco 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia del Covid-19.

2.º Extender, por conexión o consecuencia, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad a los siguientes preceptos: arts. 23, apartados 2 a 5; 28.1 a); 40.1 d); 40.2 e); e incisos «restricción de la movilidad nocturna y de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno» del art. 40.1 f) y «o de los límites del número de asistentes a los actos y reuniones sociales de carácter privado» del art. 40.3 j) de la citada Ley.

3.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 10 de junio de 2025.

233/000006

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional

Sentencia dictada por el citado Tribunal en la cuestión de inconstitucionalidad número 5537/2023, planteada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 375

11 de julio de 2025

Pág. 21

Superior de Justicia de Cantabria, en relación con el artículo 197.1.a), párrafo segundo, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones y a la Asesoría Jurídica de la Secretaría General, así como publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por el magistrado don Cándido Conde-Pumpido Tourón, presidente, y las magistradas y magistrados doña Inmaculada Montalbán Huertas, don Ricardo Enríquez Sancho, doña María Luisa Balaguer Callejón, don Ramón Sáez Valcárcel, don Enrique Arnaldo Alcubilla, doña Concepción Espejel Jorquera, doña María Luisa Segoviano Astaburuaga, don César Tolosa Tribiño, don Juan Carlos Campo Moreno, doña Laura Díez Bueso y don José María Macías Castaño, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En la cuestión de inconstitucionalidad núm. 5537-2023, promovida por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, respecto del art. 197.1.a) párrafo segundo de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General. Ha intervenido el fiscal general del Estado. Han comparecido y presentado alegaciones la Abogacía del Estado, don José Francisco Villegas Gómez y el Ayuntamiento de Arredondo. Ha sido ponente la magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón.

[...]

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido:

Declarar, con el alcance establecido en el fundamento jurídico 6, la inconstitucionalidad y nulidad del párrafo segundo del artículo 197.1 a) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.

Declarar la inconstitucionalidad por conexión o consecuencia del inciso «los tres párrafos de» de la letra e) del art. 197.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, en la redacción dada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a 10 de junio de 2025.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie D Núm. 375

11 de julio de 2025

Pág. 22

OTROS TEXTOS

INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

120/000013

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(120) Iniciativa legislativa popular.

Autor: Junta Electoral Central

Comunicación de que la Proposición de Ley para la modificación de los artículos 25 y 26 del Código Civil, Libro I, de las Personas, Título I: de los Españoles y Extranjeros, debe entenderse caducada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular.

Acuerdo:

Declarar la caducidad de la referida iniciativa legislativa popular, por haber transcurrido el plazo para la recogida de firmas establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular, comunicándolo a la Comisión Promotora y a la Junta Electoral Central y publicándolo en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de julio de 2025.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.